

Incidente de nulidad proceso 2022-00776

carlos alberto chacon montoya <carlosalbertochaconmontoya@yahoo.com>

Lun 12/02/2024 4:41 PM

Para: Juzgado 56 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl56bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (426 KB)

INCIDENTE DE NULIDAD CESAR HNOS.pdf;

BUENAS TARDES APRECIADOS DOCTORES

**ME PERMITO INTERPONER INCIDENTE DE NULIDAD EN NOMBRE DE LOS
DEMANDADOS**

PROCESO

110014003056-2022-00776-00

**CORDIALMENTE
CARLOS CHACON
APODERADO
3102169217**

**SEÑOR
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA
E.S.D**

REF. INCIDENTE DE NULIDAD

PROCESO RADICADO 110014003056-2022-00776-00

**DEMANDANTE:
JAKELINE SEPÚLVEDA BERMÚDEZ**

**DEMANDADOS:
CESAR ARLEN SEPÚLVEDA RAMÍREZ,
AIDA LISBET SEPÚLVEDA RAMÍREZ,
ARGEMIRO SEPÚLVEDA RAMÍREZ,
RODRIGO SEPÚLVEDA RAMÍREZ.**

Como apoderado de los demandados dentro del proceso de la referencia, me permito proponer incidente de nulidad por los siguientes hechos, para que su despacho previo el trámite procesal correspondiente, proceda a efectuar las siguientes:

DECLARACIONES Y CONDENAS

1. Declarar LA NULIDAD de todo lo actuado desde el momento en que el despacho rechaza el incidente de nulidad propuesto, para que se notifique debidamente su rechazo, para poder interponer el recurso de apelación debidamente en ejercicio del derecho fundamental al debido proceso y al derecho de defensa para que sea revisado por el superior jerárquico.
2. Se ordene la notificación a todas las partes de las actuaciones denunciadas como indebidamente notificadas.
- 3.No declarar confesos a los demandados porque la audiencia se realizará de nuevo.
4. Condenar a **JAKELINE SEPÚLVEDA BERMÚDEZ**, como parte demandante dentro del proceso de la referencia, al pago de costas del proceso y en daños y perjuicios.

HECHOS

1. En el proceso como excepción previa se interpuso en termino, pleito pendiente entre las partes, porque son las mismas partes, es el mismo bien inmueble objeto de las acciones, y hay total y absoluta unidad de objeto y causa en donde, una parte quiere reivindicar su dominio que supuestamente tiene y el otro quiere obtener la pertenencia que siempre tuvo sobre el mismo bien inmueble.
2. El despacho no acepto dicha excepción cuando puede observarse claramente, hay nulidad por los motivos descritos los cuales impiden de forma contundente seguir el presente proceso hasta tanto no se decida el primero, según el art 133 CGP num 3
3. En defensa de los demandados ante este hecho se interpuso nulidad porque persiste dicha nulidad.
4. Durante la estadía del proceso al despacho vigilamos diariamente dicho proceso e incluso pedimos link para vigilarlo intensamente y ya de manera personal.
5. En la página de consulta de procesos de la rama judicial que por cierto es una obligación registrar allí toda actuación del despacho, tal y como se puede apreciar jamás hubo pronunciamiento de que ya se había decidido dicha nulidad, para interponer el respectivo recurso de apelación, motivo por el cual se está afectando gravemente el derecho DE DEFENSA de los demandados generando una perfecta nulidad por indebida notificación a las partes demandadas.

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
2024-02-06	Fijacion estado	Actuación registrada el 06/02/2024 a las 16:02:04.	2024-02-07	2024-02-07	2024-02-06
2024-02-06	Auto resuelve objeción	Rechaza de plano solicitud de error grave			2024-02-06
2023-12-13	Al despacho				2023-12-13
2023-12-06	Acta audiencia	Corre trasalado dicta, en pericial por 10 días. Concede 3 días para justificar inasistencia, reprograma para el 29 febrero de 2024, 11:00 am			2023-12-06
2023-10-04	Fijacion estado	Actuación registrada el 04/10/2023 a las 11:53:01.	2023-10-05	2023-10-05	2023-10-04
2023-10-04	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	6 diciembre 2023, 9:00 am			2023-10-04
2023-09-19	Al despacho				2023-09-19
2023-08-01	Fijacion estado	Actuación registrada el 01/08/2023 a las 16:42:07.	2023-08-02	2023-08-02	2023-08-01
2023-08-01	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	20 septiembre 2023, 9:00 am			2023-08-01
2023-08-01	Fijacion estado	Actuación registrada el 01/08/2023 a las 16:41:05.	2023-08-02	2023-08-02	2023-08-01
2023-08-01	Auto de Trámite				2023-08-01

6. El día 9 de febrero 2024 le pregunto al despacho que que paso con la nulidad y muy velozmente me manda el link sin respuesta alguna disque con el proceso completo y oh sorpresa que ahí aparece el pronunciamiento, pero desde el día 29 de enero de 2024 pero extrañamente en el cuerpo del documento no aparece ni el número del estado ni la fecha, lo que permite concluir de manera otra vez muy contundente que jamás fue notificado por estado, perjudicando la defensa de los demandados originando la nulidad acá pretendida.



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA
CARRERA 10 N°14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M. TEL:601 3532666 EXT. 70356
CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
REF: PROCESO No.110014003056-2022-00776-00

Encontrándose el proceso al Despacho, habiéndose formulado incidente nulidad por la parte demandada, bajo el argumento que se encuentra probada la excepción previa de pleito pendiente entre las partes, según la causal del numeral 3° del artículo 133 del C.G.P, que señala el proceso es nulo *“cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida.”*

Al respecto, se anticipa, se rechazará de plano el incidente de nulidad formulado, por cuanto este no fue previsto por el legislador, para que el juez volviese a estudiar los mismos argumentos en los que se basó para negar una excepción previa, misma que aquí fuera resuelta mediante auto del 25 de abril de 2023, providencia que se encuentra debidamente ejecutoriada, por lo que la parte demandada deberá estarse a lo allí dispuesto.

Aunado a lo anterior, expresamente el inciso final del artículo 135 del C.G.P,

Encontrándose el proceso al Despacho, habiéndose formulado incidente nulidad por la parte demandada, bajo el argumento que se encuentra probada la excepción previa de pleito pendiente entre las partes, según la causal del numeral 3° del artículo 133 del C.G.P, que señala el proceso es nulo “cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida.”

Al respecto, se anticipa, se rechazará de plano el incidente de nulidad formulado, por cuanto este no fue previsto por el legislador, para que el juez volviese a estudiar los mismos argumentos en los que se basó para negar una excepción previa, misma que aquí fuera resuelta mediante auto del 25 de abril de 2023, providencia que se encuentra debidamente ejecutoriada, por lo que la parte demandada deberá estarse a lo allí dispuesto.

Aunado a lo anterior, expresamente el inciso final del artículo 135 del C.G.P, establece que “El juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo o **en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas**, o la que se proponga después de saneada o por quien carezca de legitimación.”

En mérito de lo expuesto, el Despacho, dispone:

RECHAZAR DE PLANO la nulidad planteada por la parte demandada, de conformidad con las razones previamente expuestas.

NOTIFÍQUESE

MARTHA CECILIA AGUDELO PÉREZ
Juez

establece que “El juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo o **en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas**, o la que se proponga después de saneada o por quien carezca de legitimación.”

En mérito de lo expuesto, el Despacho, dispone:

RECHAZAR DE PLANO la nulidad planteada por la parte demandada, de conformidad con las razones previamente expuestas.

NOTIFÍQUESE

MARTHA CECILIA AGUDELO PÉREZ
Juez

aac

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en ESTADO
ELECTRÓNICO No. _____ del _____.

MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN
Secretario

7. Es definitivamente de imperiosa necesidad la intervención del superior jerárquico porque todas las actuaciones procesales del despacho hasta el momento han sido en contra de los demandados. La razón de manifestar esto es, que cuando niega el despacho la excepción previa no le asiste razón jurídica y cuando interponemos incidente de nulidad indica que no se pronuncia y rechaza de plano porque esto no se alegó o se podía alegar como excepción previa, lo cual claramente es contradictorio porque así lo hicimos, lo que pasa es que lo negó sin analizar, visiblemente a las carreras sin nada de análisis riguroso, ni mucho menos aplicar debidamente la norma vigente.

8. Lo mismo ocurrió con el despacho cuando notifico indebidamente para asistir a una nueva audiencia para el día 6 de diciembre de 2023 y claramente no cito ni envié link sino a una sola persona quien fue a Rodrigo Sepúlveda, cuando son 4 personas los demandados como son CESAR ARLEN SEPÚLVEDA RAMÍREZ, AIDA LISBET SEPÚLVEDA RAMÍREZ, ARGEMIRO SEPÚLVEDA RAMÍREZ, RODRIGO SEPÚLVEDA RAMÍREZ.

9. Nosotros en defensa sin embargo enviamos una prueba de la no asistencia porque no había luz, pero tampoco el despacho ni averiguo ni confirmo que ese día no hubo luz por el sector según prueba anexa.

10. Y para completar aún más la vulneración del derecho de defensa de todos los demandados los declararon confesos sin tener razón ni fundamento para ello y estando presentes varias nulidades como ya se expresó anteriormente y otra vez los cita a la misma audiencia ¿cómo podemos entender todas estas actuaciones inconsistentes e incoherentes?.

11001400305620220077600 3 Yahoo/Buzón ★

Juzgado 56 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. jue, 30 de nov de 2023 a las 2:54 p. m. ★

De: cmpl56bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Para: Martha Cecilia Agudelo Perez, Viviana Catalina Miranda Monroy, carlquij@gmail.com, CARLOSALBERTOCHACONMONTTOYA@YAHOO.COM, rodrigosepulvedaramirez@yahoo.es

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA
CARRERA 10 N° 14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M.
TEL: 3418342 - CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
URGENTE - CITACIÓN – AUDIENCIA
PROCESO N°1100140030-56-2022-00776-00
Fecha: 6 DE DICIEMBRE DE 2023 A LAS 9:00 AM

Bogotá D.C. 30 DE NOVIEMBRE DE 2023.
RECOMENDACIONES

11. Se tipifica entonces, la causal de nulidad mencionada ampliamente, la cual debe ser decretada por su Despacho ordenando rehacer el procedimiento debidamente como se ha solicitado mediante este incidente propuesto.

12. La causal invocada es la número 8 del art 133 del CGP que indica:

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.

13. Se debe corregir el curso de este proceso no permitiendo que se incurra en un desgaste judicial y administrativo innecesario, permitiendo que este lio jurídico, que es uno solo, sea resuelto de manera única y definitiva por el otro proceso en el otro juzgado que fue primero y está en curso, porque es lo más lógico y razonable por economía y agilidad procesal y hasta beneficia a ambas partes en disputa.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los Artículos 100, 133, 159, 161 del CGP

Código General del Proceso Artículo 133. Causales de nulidad

El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

1. Cuando el juez actúe en el proceso después de declarar la falta de jurisdicción o de competencia.
2. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia.
3. Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad

debida.

4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.

5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.

6. Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado.

7. Cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación.

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.

PARÁGRAFO. Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establece.

PRUEBAS

Solicito tener como pruebas los documentos aportados al proceso principal y la actuación surtida en el mismo.

ANEXOS

Me permito anexar copia de esta solicitud para archivo del juzgado.

PROCESO Y COMPETENCIA

A la presente solicitud debe dársele el trámite indicado en los Artículos ya mencionados según el código general del proceso. Es usted competente para resolver esta solicitud por estar conociendo del proceso principal.

NOTIFICACIONES

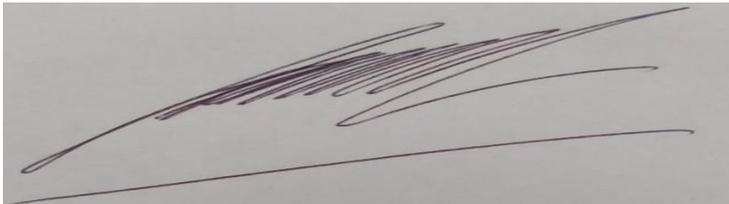
Mis poderdantes los demandados en la dirección indicada o en mi despacho como apoderado

La parte actora en la dirección indicada en la demanda.

El suscrito en la secretaría del juzgado o en **CRA 118 N. 83 A – 10 ETAPA 5 BARRIO QUNTAS DE STA BARBARA BOGOTA CEL 3192358171 – 3102169217**
Correo electrónico: carlosalbertochaconmontoya@yahoo.com

Del Señor Juez,

Atentamente



CARLOS ALBERTO CHACON MONTOYA
CC N. 79136269 DE BOGOTA TP N.79700 CSJ
CRA 118 N. 83 A – 10 ETAPA 5 BARRIO QUNTAS DE STA BARBARA BOGOTA
CEL 3192358171 – 3102169217
Correo electrónico: carlosalbertochaconmontoya@yahoo.com